



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00349 de Licencia Ambiental Única, de fecha 5 de Noviembre de 2018.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del encargado del despacho de la Dirección General



Daniel Lopez Vicuña

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire”.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 029/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 22 de Enero de 2019.

Eduardo Calderon



VERSIÓN PÚBLICA

LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.
Reforma No. 9, Colonia Atlántida
Alcaldía de Coyoacán, 04370, Ciudad de México
Teléfono: 6721-7785, Ext. 106

Recibi original
Monserrat Arce Aragón Durán
Monserrat Arce Aragón
15-Nov-18

Atención: Karina Nasina Ocampo Mendoza
Representante Legal

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0169/06/18, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 13 de junio del 2018, a la información faltante recibida los días 23 de agosto del 2018, así como la información en alcance del 30 de octubre del 2018, mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve.

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se expide a la empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01096-2018

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, ubicado en Reforma No. 9, Colonia Atlántida, C.P. 04370 Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, con Número de Registro Ambiental **LMQ900300148(*)**, que se dedica a la fabricación de productos farmacéuticos, con una capacidad instalada anual como se indica en la Tabla No. 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla No. 1. Capacidad instalada de producción anual

[Redacted table content]

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00349

Tabla No. 1. Capacidad instalada de producción anual (Continuación...)

Ó) - a^) 8 a h A ^ n & ^ d / a ^ a ^ d a a h 2 0) a a d ^) d h C E C E [[A F F I A] : : a e f / e ^ n & ^ [5 ^ n ^ A O ^ ^ i a e / e ^ A
V i a e ^ .] e d ^) 8 a a ^ A O E E ^ . [/ a e l e a Q + : : { e a b } A U g a | B e d 2 U E c e k [[A F F H A O t a e 2 a b } A O E e ^ A e a S ^ ^ A O ^ a ^ i a e / e ^ A
V i a e ^ .] e d ^) 8 a a ^ A O E E ^ . [/ a e l e a Q + : : { e a b } A U g a | B e d 2 U E c e k [[A G e ^ A e a S ^ ^ A e A e A U [[] a a a a Q a ^ . d a a h A
C E c e k [[A F I J A O O U A A t a e 2 a b } A O e ^ A e a S ^ ^ A O ^ ^ i a e / e ^ A / O ^ ^ a a i a A O 8 [5 ^ B I A A e a U [[] e 2 a b } A e A C E a a) e ^ A A
O e a d ^ [[A O A / S a ^ e a d a) d ^ A O ^ a a i a e d . . a [A O ^ e d q A A O ^ a a i a e d . . a [A ^ a q / e ^ A / O e a d ^ [[A C O e ^ A t ^ A
S a ^ e a d a) d ^ A O ^ ^ i a e / e ^ A) A e e ^ i a a e ^ A O) a e a a e 2 a b } A A O ^ ^ e [a e a a e 2 a b } A e ^ A e a Q + : : { e a b } E e e O 8 [[] A e a e
[a e O) a a [: a e 2 a b } / e ^ A e ^ i a e] ^ . ^ A U g a | B e e E

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00349

Contaminantes, la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0169/06/18, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios que se pudieran presentar en el establecimiento.

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

OCTAVA.- Las emisiones de partículas provenientes de las áreas de [redacted] deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

NOVENA.- Los equipos de control de emisiones a la atmósfera mencionados en la Tabla No. 2 de la presente Licencia Ambiental Única, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la norma indicada en la condicionante anterior.

Tabla No. 2. Equipos de control

[Redacted table content]

DÉCIMA.- En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V., deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Vertical text on the left margin, likely a stamp or administrative code.

Handwritten signature or mark in blue ink.

Handwritten signature or mark in blue ink.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00349

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de que la empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.** requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su trámite de solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisión alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: cultivos y cepas, medicamentos fuera de especificaciones o caducos, acetato de etilo, desechos de fases móviles, cianuro de potasio, cloruro de metileno, trióxido de arsénico, ácido fluorhídrico, ácido fórmico, ácido fosfórico, hidrocloreuro de o-toluidina, cianuro de bario y tioacetamida, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, deberá realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento conforme a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00349

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **LABORATORIO MÉDICO QUÍMICO BIOLÓGICO S.A. DE C.V.**, de Karina Nasina Ocampo Mendoza y por autorizado para oír y recibir notificaciones a Monserrat Areli Aragón Durán.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL




M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha García Palermos, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Belchitz, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx

Ing. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

Lic. Roberto Gómez Colado, Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. rgomez@profepa.gob.mx

Biól. Amado Ríos Valdez, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

No. de Bitácora 09/LU-0169/06/18

APMB/JENR/AJP/TZR
